



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Aluminium & Glass Systems AGS S.A.S.
Demandado	Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios E&D S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01217-00
Asunto	-Cumple lo resuelto por el superior -Incorpora -Requiere -Tiene notificado demandado -Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a la devolución del expediente digital por el Superior Jerárquico – Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín– y correspondiente notificación realizada por el mismo del Auto de Segunda Instancia que decidió revocar el Auto del 28 de septiembre de 2021 y ordenó continuar adelante con el trámite del proceso dando curso a los memoriales pendientes por resolver, el Despacho deberá cumplir con lo resuelto por el superior.

Igualmente, teniendo en cuenta la orden impartida por el Superior Jerárquico se deberá proceder a darle trámite a los correspondientes memoriales aportados por la parte actora, de la siguiente manera:

En primer lugar, se deberá incorporar al expediente digital memorial presentado el 25 de octubre de 2021, por medio del cual la parte demandante solicita que se deje sin efecto el Auto del 22 de octubre de 2021 –mediante el cual el Despacho decidió no reponer la providencia del 28 de septiembre de 2021 y conceder la apelación–. Al respecto, se habrá de incorporar la mencionada solicitud sin trámite alguno, a toda cuenta que ya no será necesario pronunciarse acerca de la misma por

sustracción de materia, al revocarse el Auto del 28 de septiembre de 2021 por el Superior Jerárquico.

Igualmente, se habrá de incorporar al expediente digital memorial del 6 de diciembre de 2019, mediante el cual la parte actora solicitó el secuestro del establecimiento de comercio de la demandada, denominado "*Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios*", y aportó constancia de Inscripción expedida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 20 de noviembre de 2019, que da cuenta de que la medida de embargo decretada fue inscrita en el Registro Mercantil y que el mismo bien ya cuenta con otro embargo por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Teniendo en cuenta lo anterior y la solicitud realizada por la parte actora, mediante la cual solicitó el secuestro del establecimiento de comercio, se deberá, previo a evaluar la procedencia del secuestro solicitado, requerir a la parte actora para que aporte el Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio respectivo o, en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios E&D S.A.S. **actualizado**, que da cuenta de las medidas de embargo inscritas. Esto teniendo en cuenta que la Constancia de Inscripción del embargo decretado por el Despacho, que se aportó en su momento, data de 2019 y la misma ya indicaba que existía embargo PREVIO sobre el mismo bien por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Así mismo, se incorporará al expediente digital respuestas al Oficio No. 2856 del 12 de noviembre de 2019 por parte de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, mediante las cuales informan que se inscribió medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "*Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios*" por cuenta del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín y Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, situación

que reportan en la medida que el mismo bien se encuentra embargado por este Despacho.

Por otro lado, se deberá incorporar al expediente digital memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita el acceso al expediente digital y el desglose de la **Factura No. 2876** –frente a la cual se rechazó la demanda–. Al respecto, se ordena, por medio de la Secretaría del Despacho, remitir acceso al expediente digital a la parte demandante; referente al desglose, se habrá de requerir a la parte actora para que, previo al mismo, aporte el respectivo arancel judicial de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, también se habrá de incorporar al expediente digital constancia de notificación electrónica remitida al Despacho el 19 de octubre de 2021 y dirigida a la sociedad demandada, misma que fue realizada acorde con el Decreto 806 de 2020 y cuenta con acuse de recibido con fecha del 7 de octubre de 2021. En ese sentido, se entiende notificada la sociedad demandada, Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios E&D S.A.S., desde el **12 de octubre de 2021**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que la sociedad demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado no propuso excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de ALUMINIUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S. y en contra de ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS E&D S.A.S., de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2019, obrante a folio (39) del expediente. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$4.094.600,00** equivalente al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Superior Jerárquico en proveído del 14 de febrero de 2022, por medio del cual REVOCÓ el Auto del 28 de septiembre de 2021 y ORDENÓ continuar adelante con el trámite del proceso dando curso a los memoriales pendientes por resolver.

SEGUNDO: INCORPORAR memoriales presentados por la parte actora el 6 de diciembre de 2019, 8 de julio de 2020, 19 de octubre de 2021, 25 de octubre de 2021 y respuestas al Oficio No. 2856 del 12 de noviembre de 2019 por parte de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR remitir a la parte demandante, por medio de la Secretaría del Despacho, acceso al expediente digital.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el arancel judicial correspondiente respecto al desglose de la Factura No. **2876** y, además, para que aporte el Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio respectivo o, en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios E&D S.A.S. **actualizado**. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: TENER notificada a la sociedad demandada, Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios E&D S.A.S., desde el **12 de octubre de 2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ALUMINIUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.** y en contra de **ESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS E&D S.A.S.**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019, obrante a folio 39 del expediente.

SÉPTIMO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

OCTAVO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

NOVENO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$4.094.600,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

DÉCIMO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc4c091e1c0f7971c2030eaf11a93aa524d89b2bf8761f957ad265577ac4996**

Documento generado en 12/05/2022 12:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>